



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0086-2026-A/MPMN

Moquegua, **24 MAR. 2026**

VISTOS,

El Informe N° 0255-2026-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 179-2026-SGPPPR/GPP/GM-A/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 0309-2025-A/MPMN y;

CONSIDERANDO:

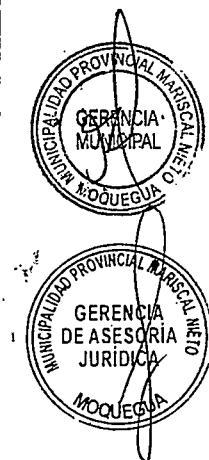
Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos: es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, en el numeral 1) del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, de lo expuesto precedentemente, se tiene que la Administración Pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un Acto Administrativo debido a un error formal que no altere el contenido y el sentido del mismo, que sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo lo que no alteren su sentido ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez un error de expresión, un error gramatical o un error aritmético, dicha actividad correctiva lleva como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error.

Que, asimismo se puede definir: a) Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas qué fue un error de consignación formal, b) Errores materiales: son errores de tipeo de texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo, por lo tanto si la rectificación de un error, no resulta trascendente (error no esencial) sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error.

Que, el autor MORÓN URBINA, en obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Onceava edición, establece lo siguiente: "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).

Que, según la doctrina nacional, concluye que (...) los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por si solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, (...).

Que, en el Informe N° 179-2026-SGPPPR/GPP/GM-A/MPMN de fecha 27 de febrero del 2026, la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, advierte, entre otros, el siguiente error material en la Resolución de Alcaldía N° 410-2023-A/MPMN:

"II. ANÁLISIS
(...)

2.3 Error material en la determinación del segundo nombre del segundo regidor, el apellido paterno del tercer regidor y el apellido paterno del quinto regidor – Resolución de Alcaldía N° 0309-2025-A/MPMN (08.09.2025).

DICE : MAXIMA ANTINO CATAORA CARBAJAL
DEBE DECIR : MAXIMA ANTONIA CATAORA CARBAJAL

DICE : ALEXANDER ADUVIRE POMA
DEBE DECIR : ALEXANDER ADUVIRI POMA

DICE : GEROMINO GUTIERREZ ADUVIRE
DEBE DECIR : GERONIMO GUTIERREZ ADUVIRI"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 255-2026/GAJ/GM/MPMN de fecha 13 de marzo del 2026, concluye que, entre otros, es viable la corrección del error material en la Resolución de Alcaldía N° 0309-2025-A/MPMN, advertido por la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización con el Informe N° 179-2026-SGPPPR/GPP/GM-A/MPMN.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0309-2025-A/MPMN de fecha 08 de setiembre del 2025, en cuanto a su Artículo Primero, debiendo quedar de la siguiente manera:

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCLAMAR como Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Aruntaya, del Distrito de San Cristobal – Calacoa, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, para el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2026, a las siguientes personas:

(...)

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
ALCALDE	SOFIA POMA FLORES	01300302
PRIMER REGIDOR	DAMIAN COPA GUTIERREZ	42272546
SEGUNDO REGIDOR	MAXIMA ANTINO CATAORA CARBAJAL	80538658
TERCER REGIDOR	ALEXANDER ADUVIRE POMA	04438511
CUARTO REGIDOR	SANTUSA ANGELICA MAMANI CARBAJAL	74231187
QUINTO REGIDOR	GERONIMO GUTIERREZ ADUVIRE	04423052

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCLAMAR como Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Aruntaya, del Distrito de San Cristobal – Calacoa, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, para el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2026, a las siguientes personas:

(...)

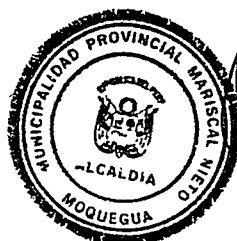
CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
ALCALDE	SOFIA POMA FLORES	01300302
PRIMER REGIDOR	DAMIAN COPA GUTIERREZ	42272546
SEGUNDO REGIDOR	MAXIMA ANTONIA CATAORA CARBAJAL	80538658
TERCER REGIDOR	ALEXANDER ADUVIRI POMA	04438511
CUARTO REGIDOR	SANTUSA ANGELICA MAMANI CARBAJAL	74231187
QUINTO REGIDOR	GERONIMO GUTIERREZ ADUVIRI	04423052

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR subsistente todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 0309-2025-A/MPMN de fecha 08 de setiembre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas dependientes vinculadas con lo resuelto, así como realizar las demás acciones necesarias para la formalización de lo dispuesto.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE